

COGOBIERNO UNIVERSITARIO PARITARIO, DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA VENEZOLANA

Líido Ramírez

El proyecto de País contenido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela pone en evidencia la necesidad de nuevas leyes de educación y de educación superior que recoja además de otros, los contenidos de la democracia participativa y protagónica ordenados en ella.

El actual esquema del poder universitario tiene su origen en la Ley de Universidades de 1970, en ella, se le otorgan enormes poderes a la autoridad rectoral, los cuales han sido fuente de importantes desviaciones en la majestad de esa función. Hoy esas desviaciones son criticadas ampliamente por la comunidad universitaria venezolana, en particular, la ausencia de contraloría social y rendición de cuentas a la comunidad que lo eligió.

Esta forma del ejercicio del poder universitario rectoral debe ser transformada en la nueva ley de educación superior.

Cogobierno y El Consejo Universitario

La integración del consejo universitario de cada universidad está definido en el artículo 25 de la moribunda ley de Universidades; en el caso de la Universidad de Los Andes (ULA) está constituido por 26 miembros, de los cuales, los miles de estudiantes aportan tres miembros y representan el 11,5%, los egresados con un voto significan el 3,8% y, el 3,8% que representa el delegado del Ministro de Educación Superior suman el 19,1% del poder de decisión; por otro lado, las autoridades universitarias integradas por el rector, secretaria, vicerrector administrativo y académico, reorganizados en el ilegal equipo rectoral, tienen el 15,38%, los 12 decanos y decanas organizados en el sindicato de decanos controlan el 46,15% y los cinco representantes de los profesores con el 19,23% de los votos, se acumulan el 80,9% del poder de decisión.

En esos números se puede observar que profesores o miembros del personal docente y de investigación son los que realmente dirigen la Institución, ya que, por si solos, garantizan el quórum reglamentario.

La creación de nuevas facultades o decanatos incrementa la capacidad de decisión del profesor, en tanto que, disminuye la estudiantil, de egresados y ministerial

No cabe dudas que, esta forma de integración de la autoridad suprema de la universidad venezolana, contraviene el espíritu de la Reforma Universitaria de Córdoba de 1.918 y, al concepto mismo de universidad tal como se la define en el artículo 1 de la moribunda Ley y en el 109 de la Constitución, sanciona y consolida una significativa disparidad entre los miembros fundamentales de la comunidad universitaria, se enclaustra y deja sin opinión y capacidad de decisión a la comunidad no universitaria a la cual debe servir; también, segrega a otros miembros de la comunidad universitaria.

Esta disparidad en el poder de decisión en la autoridad suprema de la universidad, debe transformarse por un sistema menos asimétrico, paritario, democrático y participativo.

Concentración de Poderes

El Consejo Universitario acumula los poderes ejecutivo, legislativo, electoral, moral y judicial; esto ha sido fuente de innumerables atropellos, corruptelas, violaciones a los derechos, inequidad, complicidades, clientelismo, arbitrariedades, escándalos y otras desviaciones criticadas y rechazadas por la comunidad universitaria y por el pueblo que justifica su existencia y aporta a su financiamiento.

Esta forma de concentración del poder y del gobierno universitario debe ser transformada y distribuida en organismos distintos, no asimétricos, paritarios, autónomos, independientes, democráticos y participativos.

El Soberano: El Claustro Universitario

De acuerdo al artículo 30 de la moribunda Ley está integrado por los profesores asistentes, agregados, asociados, titulares y jubilados (excluye a los instructores), b) estudiantes, con una representación equivalente al 25 % del voto profesoral c) egresados, 60 en el caso de la ULA. Su función es elegir rector(a), dos vicerrectores(as) y secretario(a). El Claustro, es el soberano elector de las autoridades universitarias.

Para las elecciones rectorales del 2004, según el registro electoral en la ULA, la representación profesoral del claustro fue de unos 2.962 electores; esto, determina una representación estudiantil de 740 votos equivalentes; se estimó que el voto de 48 estudiantes equivale a uno de los profesores, es decir se registraron unos 35.520 estudiantes.

De acuerdo a los números anteriores, porcentualmente, el universo del Claustro se integró por 78,8% profesores, 19,7% estudiantiles y 1,5% (60) egresados, en total 3.762 votos; como se observa en estos porcentajes, la disparidad profesor-estudiante se incrementa a favor del profesor. De acuerdo al artículo 31 de la moribunda Ley de Universidades, para que la elección sea válida, se requiere el sufragio de los 2/3 del claustro, ellos son unos 2.506 votos, requisito de validez este, que se alcanza ampliamente, solo con el voto del sector profesoral del soberano claustro universitario elector.

En el caso hipotético de que todos los estudiantes y egresados se abstuvieran de ir a las urnas, los profesores pueden elegir todas las autoridades y nada pasaría; en este escenario, la predominancia profesoral alcanzaría su más perversa expresión. La asimetría es contundente e indiscutible.

En conclusión, el cogobierno universitario es realmente una dictadura profesoral, tanto en la constitución de la autoridad suprema, como en el peso que el sector estudiantil tiene en la integración del claustro universitario.

De donde salió ese 25% para el voto estudiantil que se reduce con la representación de los egresados, no lo sabemos, ello no es así en todas las universidades latinoamericanas en donde la reforma universitaria y el cogobierno universitario se entronizaron.

En el debate actual sobre la nueva ley de educación superior, algunos están proponiendo que ese porcentaje del voto estudiantil equivalente se eleve al 33%. ¿Por que este porcentaje?, tampoco lo sabemos pero, evidentemente, está destinado a mantener la asimetría o disparidad.

La nueva ley de educación superior debe transformar este sistema de gobierno heredado de la ley de universidades y avanzar en la democracia participativa y protagónica y para ello:

El voto equivalente estudiantil debe ser paritario, esto es: equivaler al 100% del voto profesoral. Esto significa que, el universo de los estudiantes electores, equivale al universo de los votos de los profesores; así, si en una universidad, el claustro lo integran además de otros, 100 profesores y 10.000 estudiantes, el total de votos de los estudiantes equivale a los 100 votos de los profesores.

*ULA-Trujillo